

SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN Y MOVILIDAD INTERNACIONAL

LEGITIMACIÓN DE LAS PERSONAS EMPLEADORAS Y EMPRESAS PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO

RLOEX (RD 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE)

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, RLOEx), que deroga con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

En antiguos reglamentos de extranjería, se incluía la posibilidad de que las empresas de trabajo temporal (ETT) pudieran ser sujetos legitimados para solicitar autorizaciones de residencia y trabajo a favor de personas extranjeras. Así se recogía en el Oficio/Circular de 24 de octubre de 2006 de la Dirección General de Inmigración, que ha venido considerándose vigente hasta la entrada en vigor del actual RLOEx en virtud de la *Instrucción DGI 2/2011*, sobre las *Instrucciones y Circulares vigentes o derogadas tras la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011*, de 20 de abril.

El RLOEx no expresa prohibición explícita en este sentido, salvo en las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada (Título V) y en la gestión colectiva de contrataciones en origen (Título VI), donde lo hace expresamente.

Por su parte, el artículo 38.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prescribe:

El procedimiento de concesión de la autorización de residencia y trabajo inicial, sin perjuicio de los supuestos previstos cuando el extranjero que se halle en España se encuentre habilitado para solicitar u obtener una autorización de residencia y trabajo, se basará en la solicitud de cobertura de un puesto vacante, presentada por un empresario o empleador ante la autoridad competente, junto con el contrato de trabajo y el resto de documentación exigible, ofrecido al trabajador extranjero residente en un tercer país. (...).

Asimismo, el artículo 74.1 del RLOEx contempla los requisitos relativos a la empresa o persona empleadora: (d) que se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; y (e) medios económicos, materiales o personales, suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente a la persona trabajadora.

De lo anterior se desprende que el procedimiento <u>se basa en la solicitud de cobertura de un puesto vacante en la empresa solicitante</u> y no en la solicitud presentada por una empresa –como puede ser una ETT- para poner a disposición al trabajador o trabajadora a otra empresa o persona distinta.

1





Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de homogeneizar la interpretación y aplicación de estos preceptos, este órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye su real decreto de estructura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicta el siguiente criterio de gestión:

- La legitimación para presentar una solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo la ostenta, exclusivamente, la persona empleadora o empresa donde directamente se halle el puesto vacante cuya cobertura se pretende.
- Lo mismo aplica para cualquier otro tipo de autorización inicial de residencia cuya concesión dependa de la existencia de un contrato laboral, que deberá ser suscrito con la persona empleadora o empresa donde directamente se vaya a desarrollar la actividad laboral.

En Madrid, a la fecha de la firma.

Santiago Antonio Yerga Cobos Director General de Gestión Migratoria

